



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 12 de Junio de 2025

RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO

VISTOS: El INFORME N° 718-2025-07.04/SENCICO de 12 de junio de 2025, del Departamento de Recursos Humanos del SENCICO;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor, dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, según el Decreto Legislativo N° 147, y conforme a la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos consignada en el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicio en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas; con la finalidad que alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil; así como, promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeñe como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico, depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, la undécima disposición complementaria transitoria del citado Reglamento General, estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, entraría en vigencia a los tres (03) meses de publicación de dicho Reglamento, por lo que, de acuerdo a la fecha de su publicación, a partir del 14 de setiembre de 2014, se encuentra vigente el referido título;

Que, el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, señala las funciones que debe cumplir el secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 101-2020-03.00, de fecha 11 de setiembre de 2020, se designó, a partir del 14 de setiembre de 2020, al Abogado Manuel Eloy Jiménez Cruz, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SENCICO, a fin que cumpla con las funciones de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad

sancionadora disciplinaria de la institución, asistiendo a sus autoridades instructoras y sancionadoras, así como las demás funciones que le correspondan por dicha designación, quien dependerá del Departamento de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO;

Que, de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 718-2025-07.04/SENCICO de 12 de junio de 2025, del Departamento de Recursos Humanos del SENCICO; se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del Abogado Manuel Eloy Jiménez Cruz, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SENCICO; y, que se designe al Abogado MARCIAL FELIPE PIMENTEL CIPRIANO, Asesor Legal del SENCICO, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SENCICO, en adición a las funciones propias de su cargo; y,

Con los vistos del Jefe del Departamento de Recursos Humanos y de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de la presente Resolución, la designación del Abogado Manuel Eloy Jiménez Cruz, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, efectuada con la Resolución de Gerencia General N° 101-2020-03.00 de fecha 11 de setiembre de 2020; dándosele las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR, a partir de la fecha de la presente Resolución, al Abogado MARCIAL FELIPE PIMENTEL CIPRIANO, Asesor Legal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SENCICO, en adición a las funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Departamento de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, haga de conocimiento de las unidades orgánicas del SENCICO la presente Resolución, para su conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que el Departamento de Informática del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SENCICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
ELBERT PANTA SALDARRIAGA
Gerente General
SENCICO